

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veintinueve (29) de dos mil veinte (2021).

La señora RAQUEL MARTINEZ BETANCOURTH, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de LUIS CARLOS, LUZDARYS Y YAMID TURIZO MARTINEZ y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO TURIZO DIAZ, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó que no existía claridad por cuanto el poder se concedió para la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, sin antes pedir que se declare la existencia de la sociedad patrimonial, muy a pesar de que en el acápite de las declaraciones se pretende la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, además de que en dicho poder aportado no se indica contra quien va dirigido este asunto. Así mismo se observa que en el libelo introductorio del petitorio solo hace referencia a la Declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y su Disolución por causa de muerte. Por otra parte, en el acápite de las notificaciones, pese a que señala las direcciones electrónicas de los demandados, no informa cómo la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en cuanto a la dirección física del demandado LUIS CARLOS TURIZO MARTINEZ, no señala la ciudad a la que pertenece dicha dirección. Por último, no lograron probar el envío de la demanda y sus anexos a todos los demandados tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la misma norma.

Por ello mediante auto de fecha 21 de mayo del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, el apoderado de la parte actora pretendiendo subsanar la demanda, radicó memorial dentro del término legal, pero revisada la subsanación se encontró que no aportó prueba de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir no probó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en este asunto, yerro que se indicó en el auto inadmisorio.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, seguida por la señora RAQUEL MARTINEZ BETANCOURTH, en contra de LUIS CARLOS, LUZDARYS Y YAMID TURIZO MARTINEZ y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEJANDRO TURIZO DIAZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2021-00130-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b40f71a80112c7123983d0e4049eea52326d6001f9b516f48d509f7e6e8db1

Documento generado en 29/06/2021 04:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>